

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la no ratificación en el cargo de Director Ejecutivo del ciudadano Gustavo Uribe Robles

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
COTERI	Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, marco normativo que ha tenido diversas modificaciones.
- II.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III.** El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; cuya reforma más reciente fue aprobada el 19 de septiembre de 2024 a través del Acuerdo INE/CG2237/2024.
- V.** El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- VI.** El 8 de febrero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-15-17, por el que se aprobó la designación del Director Ejecutivo de Educación Cívica, a propuesta del entonces Consejero Presidente.
- VII.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.

- VIII.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017, mediante el cual aprobó ratificar las designaciones del Secretario Administrativo; de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de la otrora Asociaciones Políticas; así como de los titulares de las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos, y de Comunicación Social y Difusión, a propuesta del Consejero Presidente.
- IX.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales de OPLE, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- X.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG/114/2020, aprobó, a propuesta del entonces Presidente del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, ratificar las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, así como de diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, entre ellas, a la persona titular de la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- XI.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente.
- XII.** El 3 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, ratificar las

designaciones de las personas titulares de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de las Unidades Técnicas de la otrora Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; de Servicios Informáticos; de Comunicación Social y Difusión; de las entonces Vinculación con Organismos Externos; de Género y Derechos Humanos, y Especializada de Fiscalización.

- XIII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, situación que modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en la que se estableció como órganos ejecutivos, a la Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y cuatro Direcciones Ejecutivas, a saber: de Asociaciones Políticas y Fiscalización; de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación. Asimismo, se previó como órganos técnicos las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos; Comunicación Social y Difusión; y, Servicios Informáticos.
- XIV.** El 14 de junio de 2022 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, el Consejo General aprobó las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; y por el que se crea el COTERI.
- XV.** El 28 de junio de 2022, la persona jurídica denominada “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” presentó en vía de per saltum ante la Sala Superior un medio de impugnación contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, así como al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código; por lo que dicha Sala ordenó integrar el expediente SUP-SFA-21/2022.

- XVI.** El 30 de junio de 2022, la Sala Superior acordó improcedente la acción que dio origen al expediente SUP-SFA-21/2022 y ordenó reencauzar el medio de impugnación respectivo para que lo resolviera el TECDMX.
- XVII.** El 4 de julio de 2022 diversas personas Diputadas del Congreso y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano presentaron ante la SCJN acciones de inconstitucionalidad para controvertir el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, las cuales fueron admitidas en el expediente 90/2022 y acumulados.
- XVIII.** El 13 de julio de 2022, el Instituto Electoral presentó ante la SCJN una demanda de controversia constitucional contra el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, misma que fue radicada con el número de expediente CC 122/2022.
- XIX.** El 14 de julio de 2022 el TECDMX radicó el medio de impugnación presentado por el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*”, mismo que fue remitido por la Sala Superior, ordenando se integrara el expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y se realizara el trámite que en Derecho correspondiera.
- XX.** El 10 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022, a propuesta de la Consejera Presidenta, la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XXI.** El 29 de agosto de 2022, el COTERI emitió la opinión favorable identificada como IECM-COTERI-01-22, respecto del proyecto de dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, así como lo previsto en el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código

y, lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, relativo a la propuesta de modificación a la estructura orgánica del Instituto Electoral.

- XXII.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA085-22, la Junta Administrativa aprobó proponer al Consejo General el Dictamen para la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral.
- XXIII.** El 31 de agosto de 2022, el “*Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C.*” promovió ante la Sala Superior otro medio de impugnación, mediante el cual controversió la omisión del TECDMX para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022; por lo que la citada Sala acordó su recepción e instruyó la integración del expediente SUP-JDC-1056/2022.
- XXIV.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de reforma del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.

En cumplimiento al punto de Acuerdo DÉCIMO del citado proveído, el 2 de septiembre de 2022, la Secretaría Administrativa expidió el nombramiento a favor del ciudadano Gustavo Uribe Robles, con número de empleado 05999, como Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana de este Instituto Electoral.

- XXV.** El 20 de septiembre de 2022, el TECDMX emitió Acuerdo plenario por el que determinó suspender la emisión de la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, para ser resuelto una vez que la SCJN resolviera las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y acumulados, y la controversia constitucional CC 122/2022.

- XXVI.** El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1056/2022, en el que determinó revocar el Acuerdo plenario de suspensión de resolución emitido por el TECDMX en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, al considerar que no existían elementos suficientes para suspender el trámite y resolución del medio de impugnación, por lo que ordenó se resolviera a la brevedad posible.
- XXVII.** El 22 de noviembre de 2022, el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en el que determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Código, así como del Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a la facultad por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de crear Unidades Técnicas, así como la parte atinente a las atribuciones y funciones que tenía la entonces Comisión de Género; además de realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos con que contaba la autoridad administrativa electoral hasta antes del referido Decreto de reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer en su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resultara jurídica y administrativamente viable.
- XXVIII.** El 19 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el que se concluyó, entre otras cuestiones, escindir las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que fuese la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conociera, atendiera, diera seguimiento y cumplimentara con las obligaciones y atribuciones en dicha

materia; y por otro lado, con relación a los temas de género y derechos humanos, conozca, atienda y dé seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos, para lo cual debía coordinarse con la Secretaría Ejecutiva.

- XXIX.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio IECM/PCG/616/2022, como encargado del despacho de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana al ciudadano Gustavo Uribe Robles.
- XXX.** El 30 de diciembre de 2022, el Congreso presentó ante la SCJN una controversia constitucional mediante la cual impugnó la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, la cual fue radicada con el número de expediente CC 277/2022.
- XXXI.** El 30 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2023, mediante el cual aprobó el restablecimiento de las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, e Igualdad de Género y Derechos Humanos, en cumplimiento a lo ordenado por el TECDMX en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, y se designó a las personas Consejeras Electorales que las presidieran e integraran de manera temporal, correspondiente al periodo del 02 de septiembre de 2022 al 01 de septiembre de 2024.
- XXXII.** En la misma fecha, la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y acumuladas, así como la controversia constitucional CC 122/2022, en las que se determinó reconocer la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa que señala: "*Evaluación del desempeño de los...Consejos de los Pueblos*".

- XXXIII.** El 02 de febrero de 2023, el Ministro Instructor de la controversia constitucional CC 277/2022 admitió a trámite la citada controversia, y otorgó la suspensión del acto del cual se solicitó la invalidez, para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se resolvía el fondo del asunto.
- XXXIV.** El 18 de agosto de 2023, la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA123-23, mediante el cual aprobó reformas al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, a fin de ser acordes a la nueva estructura orgánica y funcional de los órganos ejecutivos y técnicos de esta autoridad electoral, con motivo del Decreto de reforma al Código del 2 de junio de 2022, entre las cuales destaca, las modificaciones a las funciones asignadas a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en las que se añadió habilidades y competencias en materia de género y derechos humanos.
- XXXV.** El 8 de enero de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual aprobó las convocatorias para la designación de las personas consejeras que integrarán el máximo órgano de dirección de diversos OPLE, entre ellos, el de este Instituto Electoral, con motivo de la conclusión del encargo de las tres personas consejeras electorales; por lo que la designación de las personas consejeras electorales se previó por siete años, a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2031.
- XXXVI.** El 24 de abril de 2024 en sesión pública, la Segunda Sala de la SCJN aprobó por mayoría de votos la sentencia de la controversia constitucional CC 277/2022, en el sentido de declarar procedente y fundada dicha controversia; por lo que declaró la invalidez de la resolución del TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 y determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al citado órgano jurisdiccional electoral local; además, ordenó su publicación en el DOF y Gaceta, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

- XXXVII.** El 25 de septiembre de 2024, se recibió el oficio 5419/2024, signado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la SCJN, mediante el cual notificó a este Instituto Electoral la sentencia de la controversia constitucional CC 277/2022 emitida por la Segunda Sala del máximo tribunal de la nación el 24 de abril de 2024, en la que se determinó la invalidez de la resolución emitida por el TECDMX en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022.
- XXXVIII.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2031.
- XXXIX.** El 1 de octubre de 2024, el Consejo General celebró sesión solemne en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XL.** El 9 de octubre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, mediante el cual aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente; cobra especial relevancia que, en dicha determinación se integró la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en razón de la sentencia emitida por la SCJN en la controversia constitucional CC 277/2022.
- XLI.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo razonado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio

IECM/PCG/220/2024, al ciudadano Gustavo Uribe Robles, como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

- XLII.** El 28 de noviembre de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción XI, 77, fracción III, 87, 90, 98, 99 y 100 del Código; y 24 del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral en reunión de trabajo, determinaron realizar las actividades institucionales vinculadas al proceso de ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral; atento a ello, mediante oficio IECM/PCG/242/2024 de la misma fecha, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo, coadyuvara con las actividades y trabajos para el desarrollo del citado proceso.
- XLIII.** El 29 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/SE/7942/2024, la Secretaría Ejecutiva informó al ciudadano Gustavo Uribe Robles, sobre el proceso de ratificación o remoción de las personas que se encuentran al frente de los órganos ejecutivos y técnicos; a fin de que, remitiera su síntesis curricular; además de la realización de una entrevista por parte de las personas consejeras electorales del Consejo General; por lo que el 29 de noviembre siguiente, se remitió a las personas Consejeras del máximo órgano de dirección la síntesis curricular de la referida persona para su valoración.
- XLIV.** En la misma fecha, mediante oficio IECM/PCG/245/2024, signado por la Consejera Presidenta, convocó al ciudadano Gustavo Uribe Robles, en calidad de Director Ejecutivo, para que participara en la entrevista que le realizarían las personas consejeras electorales del Consejo General, en el marco del proceso de ratificación o remoción de su cargo, la cual se realizó el 2 de diciembre de 2024 de manera presencial, en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, en el horario programado para tal efecto.

- XLV.** El 1 de diciembre de 2024, la Consejera Presidenta remitió el correo electrónico PCG/CE/904/2024 al ciudadano Gustavo Uribe Robles, en el cual se le informó la actualización de los horarios para la realización de las entrevistas que se llevarían a cabo en el marco del proceso de ratificación o remoción de las personas que se encuentran al frente de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral.
- XLVI.** El 2 de diciembre de 2024, en la sala de reuniones de las consejerías de este Instituto Electoral se llevaron a cabo las entrevistas antes señaladas; entre la que destaca, que siendo las 17:00 horas de la citada fecha, hora y lugar en la que se convocó al ciudadano Gustavo Uribe Robles para la realización de la misma, manifestó que era su voluntad no participar en el citado ejercicio, por así convenir a sus intereses; razón por la que no se llevó a cabo la entrevista con el citado ciudadano.
- XLVII.** Una vez realizada la deliberación correspondiente por cuanto hace a la idoneidad de que fuese ratificado en el cargo de Director Ejecutivo, se tomó la determinación respectiva, atento a los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

- 2.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 4.** Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el

Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaría del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 7.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la Presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III y V en relación con los diversos 84, 87, 89 y 99 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos, a saber: la Secretarías Ejecutiva y Administrativa y las Direcciones Ejecutivas; así como órganos técnicos como son las Unidades Técnicas.
- 9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta de la persona Consejera que presida, entre otras, a las personas que ocuparán las titularidades de las Direcciones Ejecutivas, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia

original de los OPLE, con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

- 11.** Que en términos de lo señalado en los artículos 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, la autoridad electoral nacional indicó en el Acuerdo INE/CG728/2022 que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos para la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, a fin de que sean observados por las autoridades locales.
- 12.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas que integren su estructura orgánica.
- 13.** Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPLE, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de los órganos ejecutivos y técnicos cuyas titularidades sean designadas por el órgano superior de dirección.

14. Que el artículo 24, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que para la designación de las personas funcionarias titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de los OPLE, la Presidencia del Consejo General del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de dichas áreas, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- “...
 a) *Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 e) *Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 f) *No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 g) *No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 i) *No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento...”*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 15.** Que el artículo 89 del Código, prevé que las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 16.** Que en términos de lo señalado en el artículo 90 del Código, al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá una persona titular, nombrada en los términos del Código y la normativa aplicable; la cual deberá cumplir con los requisitos para ser designada, los cuales serán los mismos que son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes
- a)** Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
 - b)** Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
 - c)** Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
 - d)** Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;
 - e)** Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;

- f) Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación; y,
- g) Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

17. Que atento a lo señalado en el artículo 90 del Código, respecto de los requisitos que deberán cumplir las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, deberán cumplir con los mismos requisitos que las personas designadas como Consejeras Electorales del Consejo General, a que se refieren los artículos 42 y 43 del Código, en relación con el diverso 100, numeral 2 de la Ley General, se precisan los requisitos siguientes:

- “ ...
- a. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos¹;*
 - b. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c. *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
 - d. *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - e. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f. *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
 - g. *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - h. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - i. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - j. *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una*

¹ Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023 por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023.

entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

- k. *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad²...”.*

- 18.** Que de conformidad con el artículo 93, fracción I del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuatro Direcciones Ejecutivas, entre la que destaca, la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.
- 19.** Que el artículo 94 del Código, dispone las atribuciones y competencia que tiene a cargo la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, entre las que se encuentran:
- a)** Establecer los vínculos institucionales con instituciones educativas, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de los intereses comunitarios, el desarrollo de los principios y valores democráticos, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - b)** Proponer e implementar y operar directamente, con el auxilio de las Direcciones Distritales, actividades formativas, talleres y cursos en las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad que faciliten a sus habitantes la adquisición, apropiación y desarrollo de habilidades y competencias para la vida en democracia, y difundan información sobre el derecho y el deber de las y los ciudadanos de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia

² El requisito de “*No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad*”, fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de 4 de mayo de 2017, dictada en el expediente SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, Acumulados. Ello, al considerar que la exigencia del referido requisito para ser consejero de un OPLE, es una restricción del derecho a integrar las autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional. La restricción impugnada no se encuentra prevista en la Constitución sino en una Ley Secundaria, en ese sentido, para que la misma sea permitida debe tener una justificación constitucional, es decir, el objetivo de la restricción debe estar legitimado. De ahí que, para efectos del presente Acuerdo, dicho requisito no es exigible.

directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y la ley de la materia, contemplando para este fin el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación;

- c)** Diseñar y proponer las estrategias para difundir y tutelar el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables en la materia;
- d)** Elaborar y proponer los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática; y
- e)** Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento.

- 20.** Que el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que las propuestas para la designación de las personas servidoras públicas estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE. Lo anterior, resulta aplicable de igual forma para los casos de ratificación a que se refiere el numeral 6 de la citada disposición reglamentaria.

- 21.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección de los OPLE sea renovada, las personas consejeras electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, como es el caso de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Supuesto que se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado el pasado 1 de octubre de 2024, con motivo de la designación de las Consejeras Electorales citadas en los antecedentes del presente Acuerdo.

- 22.** Que en atención a lo resuelto por las Salas Superior y Regional en los expedientes SUP-JE-44/2019 y SCM-JDC-149/2021, respectivamente, se reconoció la atribución de este Consejo General de remover o no ratificar³ a las personas funcionarias que ocupen cargos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en caso de detectarse que incumplen con algunos de los requisitos necesarios para ser considerados elegibles o desempeñarse en el encargo.

Es decir, se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

- 23.** Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones, ratificaciones o no ratificaciones de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos que realice el OPLE, en términos

³ La finalidad de un pronunciamiento de remoción implica separar a una persona que cuente con un cargo al interior del Instituto Local de las funciones que viene desempeñando, razón por la cual se estima correcto también llamar a este procedimiento como "no ratificación", consultable a foja 13 de la sentencia dictada en el expediente SCM.JDC-149/2021 el 12 de marzo de 2021.

de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de esa autoridad nacional.

- 24.** Que el ciudadano Gustavo Uribe Robles, administrativamente ocupa el cargo de Director Ejecutivo, precisando que la titularidad en ese cargo le fue designada desde el 16 de febrero de 2017, en términos de lo señalado en el Acuerdo ACU-15-17 emitido el 8 de febrero de la citada anualidad, en el cual se le otorgó la titularidad de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

Posteriormente, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2017 de 30 de noviembre de 2017, con motivo de reformas al Código de esa anualidad, se ratificó al citado ciudadano como Director Ejecutivo de la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana; el cual fue ratificado por este órgano colegiado en dos subsecuentes ocasiones, a través de los Acuerdos IECM/ACU-CG-114/2020 de 23 de diciembre de 2020, e IECM/ACU-CG-020/2022 de 3 de febrero de 2022.

Con motivo del Decreto de reforma al Código de 2 de junio de 2022, la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía asumió las atribuciones y funciones de la entonces Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, por lo que se modificó su denominación y se amplió su competencia, para atender los trabajos, tareas y proyectos en materia de género y derechos humanos, por lo que su denominación se estableció como Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

En esa tesitura, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica y funcional de este Instituto Electoral con motivo del Decreto de Reforma al Código a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el 1 de septiembre de 2022, entre otras determinaciones y en lo que al caso interesa, en su punto de Acuerdo DÉCIMO,

instruyó a la Junta Administrativa a efecto de que realizara la modificación correspondiente a los perfiles del puesto de las titularidades de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización; y de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en tanto, las personas titulares y/o encargadas del despacho continuarían en sus funciones hasta que este Consejo General realizara las ratificaciones o designaciones correspondientes.

En observancia a lo ordenado, el 2 de septiembre de 2022, la Secretaría Administrativa emitió a nombre del ciudadano Gustavo Uribe Robles el nombramiento como Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

No obstante, derivado de diversas impugnaciones al citado Decreto de reforma, el 2 de noviembre de 2022 el TECDMX resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, determinó procedente llevar a cabo la inaplicación, reviviscencia y revocación parcial, tanto de diversas disposiciones del mencionado Decreto, así como del Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, particularmente por cuanto hace a las atribuciones y funciones que tenía la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, y con ello la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, ordenando realizar las acciones conducentes, a fin de reestablecer la estructura orgánica de la mencionada Unidad Técnica hasta antes del referido Decreto de reforma, respetando para ello los derechos laborales de las personas servidoras públicas que dejaron de pertenecer en su integración o, fueron readscritas o designadas en otras áreas del Instituto Electoral, siempre que ello resultara jurídica y administrativamente viable.

Por tal motivo, el 19 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, por el que se determinaron las acciones generales de transición para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JLDC-075/2022, en el

que se concluyó, entre otras cuestiones, escindir las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a efecto de que fuese la otrora Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía la que conociera, atendiera, diera seguimiento y cumplimentara con las obligaciones y atribuciones en dicha materia; y por otro, con relación a los temas de género y derechos humanos, conociera, atendiera y diera seguimiento la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos.

Bajo ese contexto, de conformidad con el punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-078/2022, se instruyó a la Presidencia del Consejo General para que, en el ámbito de sus atribuciones, designara a la persona encargada del despacho para atender los trabajos, proyectos y acciones competencia de la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, estableciendo que fuese la persona que fungía como titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, por lo que el 19 de diciembre de 2022, la Presidencia de este Consejo General, a través del oficio IECM/PCG/616/2022, designó al ciudadano Gustavo Uribe Robles, como encargado del despacho de la referida Dirección Ejecutiva.

Resuelta la cadena impugnativa sobre la constitucionalidad de la resolución del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022 emitida por el TECDMX, en la que se había determinado la reviviscencia de la otrora Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, y con ello la distribución de competencias y atribuciones con la entonces Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, el 24 de abril de 2024 la SCJN determinó la inconstitucionalidad de la determinación emitida por el Tribunal Electoral local en la ejecutoria del expediente TECDMX-JLDC-075/2022, y ordenó al TECDMX emitiera una nueva sentencia, sin que se pronunciará sobre la constitucionalidad, inaplicación o reviviscencia del Decreto de reforma al Código, en razón de que dicha atribución es exclusiva de la SCJN, determinación que le fue notificada a esta autoridad

electoral el pasado 25 de septiembre de 2024, a través del oficio 5419/2024, signado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la SCJN.

Es importante señalar que, a la fecha el TECDMX no ha emitido determinación alguna en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-075/2022, en cumplimiento a lo ordenado por la SCJN; no obstante, en términos del punto resolutivo tercero de la CC 277/2022, la declaratoria de invalidez surtió sus efectos a partir de la notificación de dichos puntos al TECDMX.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, este Consejo General aprobó la integración de sus órganos auxiliares, en particular la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en términos del Decreto de reforma al Código de 2 de junio de 2022, por lo que el 10 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/PCG/220/2024, la Consejera Presidenta designó al ciudadano Gustavo Uribe Robles como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, hasta en tanto, este órgano superior de dirección determinará lo conducente, en razón de la nueva integración del Consejo General.

- 25.** Que en razón de lo expuesto, este Consejo General, en términos de su autonomía e independencia funcional y de su facultad potestativa, llevó a cabo la valoración del perfil del ciudadano Gustavo Uribe Robles, a efecto de determinar si resulta conducente ratificarle en el cargo de Director Ejecutivo, toda vez que es el cargo que administrativamente ostenta dada la secuela judicial de cuenta.

Así las cosas y como fue precisado en el considerado anterior, la persona que ocupa actualmente el cargo de Director Ejecutivo fue designado y ratificado de conformidad con las determinaciones previamente asumidas por este órgano colegiado mediante los Acuerdos que se precisa en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CARGO	DESIGNACIÓN	RATIFICACIONES
Gustavo Uribe Robles	Director Ejecutivo	ACU-15-17 08/02/2017	IECM/ACU-CG-091/20217 30/11/2017 IECM/ACU-CG-114/2020 23/12/2020 IECM/ACU-CG-020/2022 03/02/2022

Como se puede advertir, la designación y, en su caso, ratificaciones de la citada persona se sujetó, a una valoración curricular, entrevistas y criterios que, en su momento, garantizaron su imparcialidad y profesionalismo; así como la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a dicho cargo, tal como consta en los citados Acuerdos que se encuentran firmes y que pueden ser consultados en la página de Internet oficial de esta autoridad electoral⁴.

- 26.** Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y en términos de la facultad con la que cuenta este Consejo General para la ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos de este Instituto Electoral en el presente año, se determinaron como criterio de análisis para dicho ejercicio, que las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos, serían valoradas, en cuanto a su currícula, así como, mediante entrevistas con las personas Consejeras Electorales, para evaluar su eventual continuidad al cargo
- 27.** Que con relación a la valoración curricular para el proceso de ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral que se desarrolló en el presente año, cobra especial relevancia que en el caso de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, con motivo del Decreto de reforma al Código de 2022; el 18 de agosto de 2023 la Junta Administrativa actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral,

⁴ Visible en la dirección electrónica <https://www.iecm.mx/consejo-general/8604-2/>.

en la que se establecieron las competencias, funciones y habilidades **con las que debe contar la persona titular de la citada Dirección Ejecutiva, agregando las correspondientes a las materias de género y derechos humanos, en virtud de que en el artículo 94, fracciones XXII bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies del Código**, se adicionaron diversos trabajos, tareas y proyectos que debe atender la citada área ejecutiva, entre las que destacan las siguientes:

- a) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;
- b) Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- c) Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;
- d) Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos

procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes; y

- e) Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.

- 28.** Con relación a la entrevista, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogaron con las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, para lo cual las personas consejeras electorales tomaron en cuenta diversos criterios para valorar la idoneidad del perfil como lo fueron: **a)** conocimientos sobre funciones del área; **b)** posibles innovaciones; y **c)** perspectiva sobre la solución de problemáticas.

Bajo este esquema, las entrevistas se desarrollaron con el formato siguiente:

- Bienvenida, presentación y exposición de las reglas para el desarrollo de la entrevista, por parte de la Consejera Presidenta.
- Exposición de la persona entrevistada, en formato libre, por un lapso de hasta cinco minutos, para desarrollar temas relativos al conocimiento del área, resultados obtenidos y áreas de oportunidad.
- Preguntas y observaciones por parte de las personas Consejeras Electorales a la persona entrevistada.
- Respuestas por parte de la persona entrevistada, hasta por diez minutos.
- Conclusión y agradecimiento por parte de la Consejera Presidenta.

- 29.** Que las personas titulares de los cargos ejecutivos y técnicos que se encuentran en el proceso de ratificación o remoción, fueron entrevistadas por las Consejeras y el Consejero Electorales, incluida la Consejera Presidenta.

Para tal efecto, el 29 de noviembre del año en curso, a través del oficio IECM/SE/7942/2024, de la Secretaría Ejecutiva, así como el diverso IECM/PCG/245/2022, de la Presidencia del Consejo General, se le informó y notificó al ciudadano Gustavo Uribe Robles la fecha, hora y lugar de la entrevista, la cual se llevó a cabo en términos de lo siguiente:

PERSONA FUNCIONARIA ENTREVISTADA	FECHA, HORA Y LUGAR DE ENTREVISTA
Gustavo Uribe Robles	2 de diciembre de 2024, 17:00 horas, Sala de Reuniones de Consejerías del IECM

Resulta oportuno señalar que, las entrevistas de las personas que se sometieron al proceso de ratificación, fueron audio grabadas con fines de evidencia dentro del proceso de ratificación o remoción en comento, por lo que, previo al inicio de las mismas se solicitó la anuencia de sus participantes para tal efecto, en la inteligencia de que, las voces y sonidos que se conservan en el archivo respectivo, se encuentran protegidos como datos personales, quedando como información confidencial para el estricto resguardo, a fin de no vulnerar la debida confidencialidad de la información y guardar las medidas de seguridad correspondientes, en términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones XXII y XXIII; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- 30.** Que al inicio del desarrollo de la entrevista, el ciudadano Gustavo Uribe Robles manifestó que no era su voluntad participar en la misma por así convenir a sus intereses.

- 31.** Que en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones y de conformidad con el procedimiento para la ratificación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, además de la valoración curricular, se previó realizar una entrevista a dichas personas por parte de las personas Consejeras Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral, sin embargo, en el caso particular del ciudadano Gustavo Uribe Robles, ésta no se llevó a cabo dada la manifestación realizada por parte del funcionario público respecto a no querer participar en dicho ejercicio, lo que implica que esta autoridad no cuente con los elementos de valoración necesarios que le permitan dilucidar sobre su idoneidad para ser ratificado como Director Ejecutivo.

Cabe precisar que la negativa de ser entrevistado denota una notoria falta de interés que permitiera aportar mayores elementos de valoración para determinar una eventual ratificación en el cargo en comento.

En tal virtud, a partir de las consideraciones expuestas este Consejo General determina que no se cuenta con elementos necesarios e imprescindibles para ratificar al ciudadano Gustavo Uribe Robles como Director Ejecutivo.

- 32.** Que en el ámbito de atribuciones con las que cuentan las personas Consejeras Electorales para la ratificación o no de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, realizaron la valoración curricular de las personas que se encontraban en dicho supuesto.

En el caso particular del ciudadano Gustavo Uribe Robles, después de analizar su experiencia y trayectoria profesional se determina que no cumple con las especificidades inherentes al perfil para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, aprobado el 18 de agosto de 2023 por parte de la Junta Administrativa, al reformar el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo instruido en el punto de Acuerdo DÉCIMO del

proveído IECM/ACU-CG-050/2022 derivado del Decreto de Reforma al Código en 2022.

En efecto, de un análisis a las habilidades y competencias que deberá cumplir la persona que llegue a ocupar dicha titularidad, se observa la incorporación de nuevos elementos en el perfil enfocados en materia de género y derechos humanos; siendo así que, la ahora Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana se asume como el órgano ejecutivo que tiene a su cargo las actividades, proyectos y tareas en materia no solo de educación cívica y construcción de ciudadanía; sino que se adquiere atribuciones en materia de género y derechos humanos, las cuales son importantes para los trabajos sustantivos y transversales del Instituto Electoral, los cuales están vinculados con los derechos político-electorales de la ciudadanía de esta Ciudad.

En ese contexto, el ciudadano en cuestión no cumple con las previsiones del perfil que se indica debido a que su experiencia y formación están encaminados en materia jurídica con orientación a las tareas vinculadas con la educación cívica; sin acreditar con los conocimientos y experiencia necesaria para poder encabezar el área ejecutiva encargada de planear, diseñar y coordinar los trabajos institucionales en materia de género y derechos humanos.

No pasa inadvertido que, si bien el citado funcionario fue designado en un primer momento por este órgano superior de dirección como Director Ejecutivo, al acatarse el Decreto de reforma al Código de 2022 a través de su Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, se ordenó llevar a cabo la adecuación del perfil para el cargo la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, mismo que fue aprobado por parte de la Junta Administrativa al reformar el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral.

- 33.** Que en términos de lo expuesto, este Consejo General considera no ratificar al ciudadano Gustavo Uribe Robles en el cargo de Director Ejecutivo y, por tanto, la conclusión de sus actividades institucionales en la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana y, en consecuencia, dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1 de enero de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la no ratificación en el cargo de Director Ejecutivo del ciudadano Gustavo Uribe Robles y, en consecuencia, se da por terminada su relación laboral con el Instituto Electoral de la Ciudad de México con efectos a partir del 1 de enero de 2025; en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, notifique personalmente el presente Acuerdo, de manera inmediata, al ciudadano Gustavo Uribe Robles, con copia certificada del mismo, comunicándole además que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 23, fracción XXII del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral, el personal de estructura que cause baja deberá efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad; dejando a salvo los derechos laborales que le correspondan al ciudadano Gustavo Uribe Robles, conforme a la normatividad interna aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique el presente

Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir una circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos que integran este Consejo General, el presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con los votos concurrentes de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz, Maira Melisa Guerra Pulido y la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán en la Décima Octava Sesión Urgente celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO CONCURRENTES QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIUDADANO GUSTAVO URIBE ROBLES. ⁵.

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción III, en relación con el artículo 47, fracción

En el presente asunto es mi convicción formular un voto concurrente pues, si bien comparto la decisión de que Gustavo Uribe Robles no sea designado como titular de la Dirección Ejecutiva materia del Acuerdo, también considero que pudieron activarse otras vías que no implicaran someter a este órgano colegiado esta decisión.

I. Consideraciones del Acuerdo

En esencia, en el Acuerdo de mérito se determina la “*no ratificación*” en el cargo de Director Ejecutivo a Gustavo Uribe Robles y, en consecuencia, dar por terminada su relación laboral con esta Institución.

En principio, se razona en el Acuerdo que Gustavo Uribe se desempeña como persona titular de una Dirección Ejecutiva, por lo que está sujeto al proceso de ratificación o remoción de las personas titulares de Órganos Ejecutivos⁶. En este contexto, se le convocó para que participara en el proceso en cita a fin de que remitiera una síntesis curricular, además de que participará en una entrevista con las personas consejeras electorales del Instituto.

De esta manera, el dos de diciembre, se citó a Gustavo Uribe Robles para realizar la entrevista correspondiente, quien acudió en el día y hora señalado; no obstante, manifestó que era su voluntad no participar en el ejercicio de ratificación, por así convenir a sus intereses.

Ahora bien, *¿Qué elementos se consideraron para llegar a la decisión de no ratificar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva analizada?* Al respecto, podemos sintetizar los razonamientos expuestos, en los puntos siguientes:

VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

⁶ En el considerando 25 del Acuerdo se establece que, Gustavo Uribe Robles actualmente se desempeña como Director Ejecutivo y que fue ratificado en dicho cargo, en tres ocasiones a través de los Acuerdos del Consejo General 91 de 2017; 114 de 2020 y 20 de 2022.

- De conformidad con la atribución del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para determinar la ratificación de las personas titulares de los órganos ejecutivos, se realizó un análisis curricular; valoración del perfil del cargo, destacando las modificaciones que hubo en materia de Género y Derechos Humanos; el desempeño y la trayectoria profesional de Gustavo Uribe Robles, además de tomar en cuenta lo manifestado en la entrevista respectiva.
- El Director Ejecutivo al no participar en el ejercicio de valoración de capacidades a través de la modalidad de la entrevista, implicó que esta autoridad no cuente con los elementos de valoración necesarios que le permitan dilucidar su idoneidad.
- Adicionalmente, del análisis a las habilidades y competencias de la persona sujeta a ratificación, en atención a las modificaciones realizadas al perfil del cargo, se determina que no cumple con algunas de las características necesarias para su desempeño, tales como las inherentes a género y derechos humanos. En tanto que, el perfil del titular se limita a conocimientos en educación cívica y construcción ciudadana.

II. Razones que sustentan mi concurrencia

Como adelanté, comparto la decisión final de que Gustavo Uribe Robles no sea designado como titular de la Dirección Ejecutiva materia del Acuerdo, en esencia, porque él manifestó que era su voluntad no participar en la entrevista, por así convenir a sus intereses.

En mi opinión esta razón resulta trascendental, ya que debimos reflexionar sobre la viabilidad de optar por otros mecanismos alternativos para la conclusión del encargo que ostentaba el funcionario público y no llegar a esta instancia ante el máximo órgano de decisión.

En principio, parto de la premisa de la manifestación de la voluntad del Director Ejecutivo, ya que, si optó por no participar en la entrevista, debimos analizar si su decisión era no someterse al proceso de ratificación, porque este contexto implicaba la activación de

otros mecanismos jurídicos que nos llevaran a un acuerdo institucional para la conclusión de la relación laboral.

Vinculado con lo anterior se encuentra el estatus del cargo que ostentó el funcionario público. Considero que también había elementos para valorar que nos encontrábamos ante una encargaduría de despacho, lo que nos hubiera llevado a no someter a Gustavo Uribe Robles al proceso de ratificación pues simplemente se daba por concluida esta y, si era su deseo, concluir con la relación laboral con el Instituto de forma administrativa.

Me explico, estimo que, conforme a la secuela de designación de cargos expuesto en el Acuerdo, Gustavo Uribe Robles tuvo la calidad de encargado de despacho como se puede leer en el antecedente XLI⁷ y en el último párrafo del Considerando 24⁸.

Adicionalmente, destaco que el nueve de octubre, Gustavo Uribe Robles recibió como último acto y sobre el que ahora se decide, ser encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva. No sin antes advertir que la serie de nombramientos previos⁹ y este último, que tuvo este funcionario público, derivaron de la reforma al Código local en junio de dos mil veintidós, por lo que la secuencia de designación de cargos tiene su origen en la reestructura de la integración orgánica del Instituto.

Consecuente con lo anterior, si al artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que, en el caso de las encargadurías de despacho durarán en el cargo hasta un año, periodo en el cual podrá ser designado como titular con al

⁷ “XLI. En la misma fecha, en cumplimiento a lo razonado en el acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la Consejera Presidenta designó, mediante oficio IECM/PCG/220/2024, al ciudadano Gustavo Uribe Robles, como **encargado del despacho** de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.”

⁸ “... En ese orden de ideas, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, este Consejo General aprobó la integración de sus órganos auxiliares, en particular la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en términos del Decreto de reforma al Código de 2 de junio de 2022, por lo que el 10 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/PCG/220/2024, la Consejera Presidenta designó al ciudadano Gustavo Uribe Robles como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, hasta en tanto, este órgano superior de dirección determinará lo conducente, en razón de la nueva integración del Consejo General. ...”

⁹ A partir de 2022, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022.

menos cinco votos, válidamente creo que pudimos optar directamente por la designación de la titularidad o, como sería este caso, concluir la encargaduría de despacho¹⁰ e iniciar el proceso de designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

Por estas razones es que emito el presente voto concurrente.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIUDADANO GUSTAVO URIBE ROBLES.

INICIA VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIUDADANO GUSTAVO URIBE ROBLES.

Estando de acuerdo con el sentido del Acuerdo por el cual se aprueba la no ratificación en el cargo de Director Ejecutivo de Gustavo Uribe Robles, desde mi concepto resulta innecesario analizar la experiencia y trayectoria profesional de dicho ciudadano tal como se realiza en el Considerando 32, por las razones que enseguida se exponen.

El Reglamento de Elecciones emitido por el INE, en particular, lo señalado en el artículo 24, párrafos 1, 4 y 6, establece con toda claridad los procedimientos y criterios aplicables para la designación y remoción de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva y las **titularidades de las áreas ejecutivas** de dirección y unidades técnicas.

¹⁰ El artículo 88 del Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto, regula la terminación anticipada de las encargadurías de despacho, a través de un acuerdo de la Junta Administrativa.

En dichos numerales se prevé que para la designación de esos cargos la presidencia del Instituto electoral local deberá presentar ante el órgano superior de dirección la propuesta correspondiente. Además, la propuesta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes.

De igual manera, en el supuesto de que la integración del órgano superior de dirección sea **renovada**, las nuevas consejerías electorales **podrán ratificar** o remover a las o los servidores públicos que se encuentren ocupando los cargos señalados, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Tal es el caso que el 28 de noviembre de 2024, las personas que integramos el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, determinamos realizar las actividades institucionales vinculadas al proceso de ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral.

En el caso particular, el 29 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/SE/7942/2024, la Secretaría Ejecutiva informó al ciudadano Gustavo Uribe Robles, sobre el proceso de ratificación o remoción de las personas que se encuentran al frente de los órganos ejecutivos y técnicos; a fin de que, remitiera su síntesis curricular; **además de la realización de una entrevista** por parte de las personas consejeras electorales del Consejo General.

El mismo 29 de noviembre, la Consejera Presidenta convocó al ciudadano Gustavo Uribe Robles, para que participara en la entrevista que le realizarían las personas consejeras electorales del Consejo General, en el marco del proceso de ratificación o remoción de su cargo, la cual se programó para el 2 de diciembre de 2024; sin embargo, es importante destacar que llegada la hora de la entrevista el mencionado ciudadano manifestó que era su voluntad no participar en el citado ejercicio, por así convenir a sus intereses; razón por la que no se llevó a cabo la entrevista con dicho ciudadano. Consecuencia de lo anterior, en la parte final del considerando 31 del Acuerdo se señala que: "...a partir de las

consideraciones expuestas este Consejo General determina que **no se cuenta con elementos necesarios e imprescindibles para ratificar** al ciudadano Gustavo Uribe Robles como Director Ejecutivo.”

No obstante, en el Considerando 32 se analiza la experiencia y trayectoria profesional del ciudadano Gustavo Uribe Robles determinando que “no cumple con las previsiones del perfil” para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, lo cual, desde mi concepto, ya resulta intrascendente, pues suponiendo que el perfil fuera idóneo, a ningún efecto práctico nos llevaría dicho análisis, toda vez que el ciudadano manifestó su voluntad de no participar en la entrevista y, en consecuencia, se entiende su voluntad de no continuar con la secuela procedimental para mantenerse en el cargo de la Dirección Ejecutiva, lo que desde mi concepto, es más que suficiente para emitir et presente Acuerdo.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIUDADANO GUSTAVO URIBE ROBLES.

INICIA VOTO CONCURRENTES QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIUDADANO GUSTAVO URIBE ROBLES.

Con fundamento en el artículo 37, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, presento voto concurrente, ya que si bien coincido con las consideraciones y el sentido de la decisión final adoptada por este colegiado; en mi consideración es pertinente agregar razonamientos que sustentan lo previsto a través de los considerados 32 y 33, en los que

se argumenta la no ratificación del ciudadano Gustavo Uribe Robles como Director Ejecutivo, específicamente vinculados con los motivos que conllevan la pérdida de confianza que dan pauta a la terminación laboral con el citado ciudadano, en términos de los siguientes razonamientos.

Argumentos señalados en los considerados 32 y 33

En el considerando 32 del acuerdo aprobado por el Consejo General, se señala, *grosso modo*, que de la valoración curricular realizada por las personas consejeras electorales integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en el caso particular del ciudadano Gustavo Uribe Robles, de la valoración curricular, así como de lo manifestado en la entrevista que se le realizó el pasado 2 de diciembre, el que expresó que no era su voluntad someterse a la misma, se advirtió que el referido ciudadano no cumplía con las especificidades inherentes al perfil para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral.

En ese orden de ideas, en el considerando 33, se razona que, como consecuencia de que el ciudadano en comento no cumple con el perfil y fue su voluntad no someterse a la entrevista respectiva, lo conducente era no ratificarlo como Director Ejecutivo y con ello la terminación de su relación laboral con este Instituto Electoral a partir del 1 de enero de 2025.

Razones que sustentan la pérdida de confianza.

Del análisis a los argumentos señalados en los referidos considerados, resulta imperioso precisar que al no cumplir el ciudadano Gustavo Uribe Robles con el perfil previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa para ocupar la titularidad de la

Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, cuyas actividades, funciones y atribuciones fueron ampliadas con motivo de la reforma al Código en 2022, dicha circunstancia es uno de los criterios que analizó el Consejo General en el marco del proceso de ratificación de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, advirtiendo que dicho ciudadano no cumple con las previsiones del perfil en virtud de que su experiencia y formación están encaminados en materia jurídica con orientación a las tareas vinculadas con la educación cívica; sin acreditar conocimientos y experiencia áreas de género y derechos humanos.

En ese orden de ideas, al no cumplir el referido ciudadano con los elementos necesarios para ser ratificado en el cargo en comento, lo conducente es la terminación laboral entre esta autoridad y dicho servidor, determinación que es competencia exclusiva del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción XII del Código; por lo que, la conclusión de la relación laboral debe ser considerada sin perjuicio de este órgano autónomo, en virtud de que el cargo que ostenta es de confianza y por consiguiente, es un plaza de “remoción libre” en la que el máximo órgano de dirección determina su designación, ratificación o remoción, en términos de lo previsto en los artículos 123, Apartado “B”, fracción XIV de la Constitución Federal; 204 y 206, numeral 4 de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 90, 139 y 140 del Código,

Lo expuesto, resulta acorde con uno de los objetivos señalados en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, que refiere que las personas consejeras del órgano superior de dirección de los Órganos Públicos Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos, con la finalidad de garantizar las condiciones necesarias que garanticen la independencia, profesionalismo, objetividad e imparcialidad de su personal.

Bajo esa lógica, resulta aplicable como criterio orientar la tesis aislada de la Décima Época emanada del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito,

consultable en Libro 19, junio de 2015, Tomo III de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en la página 2466, cuyo rubro versa al tenor siguiente: “*TRABAJADORES DE CONFIANZA. RESCISIÓN DE SU CONTRATO POR PÉRDIDA DE ÉSTA*”, en la que señala que, el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, otorga la facultad al patrón de rescindir la relación de trabajo a un empleado de confianza si existe un motivo razonable de pérdida de la misma, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere la citada ley.

Lo anterior, se justificaba a partir de la naturaleza de las funciones desempeñadas por las personas trabajadoras de confianza, como son, principalmente, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, las cuales implican una estrecha relación entre el obrero y el patrón, de modo que, siendo la confianza el elemento principal de operación entre la persona empleadora y trabajadora, se consideró conveniente establecer una causa distinta de las señaladas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, para rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, como es la pérdida de la confianza.

Conclusiones

En virtud de los argumentos antes señalados, si bien acompaño la determinación respecto a la no ratificación del ciudadano Gustavo Uribe Robles como Director Ejecutivo, es necesario precisar que, en el ámbito de atribuciones que tiene este Consejo General, el hecho de que el referido ciudadano manifestó que no era su voluntad someterse a la entrevista respectiva en el marco del proceso de ratificaciones de las personas titulares de los órganos ejecutivos, esto no resulta excluyente para que se analizará los demás criterios de evaluación, como era el curricular y con ello el cumplimiento del perfil para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, ya que como fue expuesto, desde mi óptica, el referido servidor no cumple con el perfil para dicho cargo y con ello, la experiencia, conocimiento y habilidades necesarias para ocupar la citada plaza.

Por tanto, lo conducente es la rescisión de la relación laboral con el referido ciudadano y esta autoridad, por pérdida de confianza, lo cual considero es sin perjuicio de este Instituto al tener elementos objetivos para no continuar el vínculo laboral con una persona que no cumple de manera fehaciente con el perfil del cargo que ostenta, ya que no garantiza la plena eficiencia en su función, y por tanto el debido cumplimiento del principio de profesionalismo que deben atender las personas servidoras públicas de este órgano autónomo electoral.

En virtud de lo anterior, se emite el presente voto.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL CIUDADANO GUSTAVO URIBE ROBLES.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020

HOJA DE FIRMAS